

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

TESIS

**"ANALISIS JURIDICO AL REGIMEN DE  
PREVISION SOCIAL DE LA EMPRESA GUATEMALTECA  
DE TELECOMUNICACIONES -GUATEL-**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

RIGOBERTO MA CASTILLO

Previo optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 1996

4  
(3270)  
2.4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Homero Ivan Quiñonez Mendoza
VOCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal de León Velasco

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LICENCIADO  
Carlos H. Gándara S.  
ABOGADO Y NOTARIO



GUATEMALA DE LA ASUNCION  
octubre 10 de 1996. - - -

Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Universidad de San Carlos  
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA  
10 OCT. 96  
RECIBIDO  
Hora 18 Minutos 30  
OFICIAL

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle que, en cumplimiento de la designación emanada de su despacho recalda en mi persona, he procedido a orientar y asesorar el trabajo de tesis preparado por el alumno: Rigoberto Má Castillo, que versa sobre el tema: "ANALISIS CRITICO-JURIDICO AL REGIMEN DE PREVISION SOCIAL DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES "GUATEL" que será objeto de discusión en su exámen general - Público.

En cumplimiento en tan honroso cargo, presté al alumno sustentante dentro de mis limitaciones, la orientación y cooperación inherentes a esa Asesoría, así como proporcionarle algunas síntesis bibliográficas por él utilizadas, y con el interes del caso, le orienté también sobre el desarrollo del trabajo hasta su plausible terminación.

El trabajo desarrollado en capítulos, pone de manifiesto la inquietud del sustentante, y denota cierta y determinada ligereza en su elaboración, y reviste en su contenido pretensor, alguna importancia del Régimen de Previsión Social de la única Empresa de las Telecomunicaciones existente al instante en el país, que no obstante pertenecer al Sector Público Descenralizado, es digna de mención, por tener dentro de su Staff estructural, un Régimen de Previsión Social único, con proyección futurista, y con un amplio programa sobre el otorgamiento de beneficios y prestaciones a sus miembros afiliados.

Estimo que el Bachiller: MA CASTILLO, y quizás por ser servidor de dicha Empresa telefónica y miembro regular del Régimen Social, ha tratado el tema con mucha delicadeza y dedicación, habiendo consultado y aplicado al mismo y por cotejos comparativos, la bibliografía y los normativos reguladores legales de otros regímenes similares, lo cual le ha permitido elaborar un análisis casi completo del Régimen de Previsión Social objeto de su trabajo.

LICENCIADO  
*Carlos H. Gándara S.*  
ABOGADO Y NOTARIO



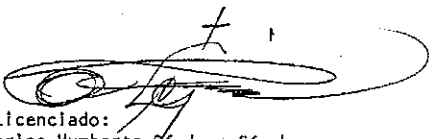
Asimismo, constituye para su autor, un doble mérito el hecho de haberse preocupado por elaborar un trabajo poco conocido en nuestro medio, por no decir, desconocido, sobre el cual no existe suficiente bibliografía consultante, y por haber logrado profundizar al menos con Interés, afán y acuciosidad sobre el mismo.

A mi juicio, es un trabajo meritorio, de importancia y el mismo se encuadra dentro del Derecho Administrativo Social, es decir; la disciplina jurídica que estudia y regula LA PRESTACION SOCIAL en la dimensión del derecho a su usufructo por el trabajador del Sector Público en su tercera edad, o en el ocaso de su vida existencial.

Por tal motivo, considero que el trabajo en mención, debe ser aceptado por llenar los requisitos reglamentarios indispensables.

Al testimoniar a usted las muestras de mi estima, gratamente me suscribo de usted, con la atención que merece.

Atentamente



-Licenciado:  
Carlos Humberto Gándara Sánchez  
6a. Av. 7-39 zona 10 Edificio Las Brisas

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
Quetzaltenango, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES ;  
Guatemala, catorce de octubre de mil novecientos noventa  
y seis. -----

Atentamente, pase al LIC. CESAR AUGUSTO CONDE RADA, para  
que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller  
RIGOBERTO MA CASTILLO y en su oportunidad emita el dic-  
tamen correspondiente. -----

alhj.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Guatemala, 5 de noviembre de 1968



**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES**

Ciudad Universitaria, Zona 12

Guatemala, Centroamérica

LIC. José Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales  
SU DESPACHO.

**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA**

5 NOV 1968

REGISTRO 15  
Horas  
OFICIAL

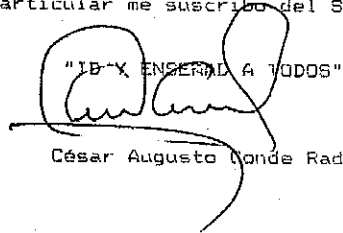
Señor Decano,

Por medio de providencia de ese Decanato de fecha 14 de octubre del presente año, se me designó para revisar el trabajo de tesis titulado "Análisis Jurídico al Régimen de Previsión Social de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL", presentado por el alumno Rigoberto Má Castillo; al respecto informo:

- A- La monografía se presenta en 4 capítulos en que se abordan temas relacionados con la previsión social en general; y la del empleado de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones en particular;
- B- El autor fue asesorado para la elaboración de su investigación por el Licenciado Carlos Humberto Gándara Sánchez, quien en el dictamen respectivo señala que se trata de un trabajo meritorio y que se encuadra dentro del Derecho Administrativo Social;
- C- El tema es de actualidad y no obstante la poca bibliografía que existe al respecto, el autor, por su vínculo laboral con Guatel, consiguió información útil que le permitió presentar conclusiones importantes y en las que se sintetiza el trabajo de gabinete que realizó para la presentación de la tesis; y
- D- El documento llena los requisitos que se exigen en esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para tesis de grado, por lo que estimo que debe ordenarse la reproducción del mismo para ser discutido en el examen público respectivo, pero con el título que se señala al inicio de este informe, por ser más apropiado.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, seguro servidor,

"DÉXENSE A TODOS"



César Augusto Ronda Rada



0000

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



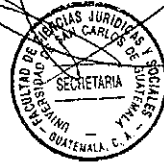
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y  
seis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la  
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller RIGOBERTO MA  
CASTILLO intitulado "ANALISIS JURIDICO AL REGIMEN DE PRE-  
VISION SOCIAL DE LA EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICA-  
CIONES GUATEL". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes -  
Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

alhj.



## DEDICO ESTE ACTO

A la Tricentaria  
Universidad de  
San Carlos de Guatemala.

Forjadora de Profesionales  
útiles a la patria.

A la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales

Donde me he podido realizar  
como persona y profesional.



# INDICE GENERAL



INTRODUCCION .....	1
--------------------	---

## CAPITULO I

### SISTEMA DE PREVISION SOCIAL EN GUATEMALA

1.1 Concepto de Previsión Social .....	5
1.2 Antecedentes Históricos .....	5
1.3 Diagnóstico del Sistema de Previsión Social .....	9

## CAPITULO II

### EL REGIMEN DE PREVISION SOCIAL DEL EMPLEADO DE GUATEL

2.1 Consideraciones Preliminares .....	13
2.2 De su creación .....	14
2.3 Fines y objetivos .....	15
2.4 Aspectos Legales .....	16
2.4.1 Del Marco Jurídico .....	16
2.5 Aspectos Organizacionales .....	20
2.5.1 Del Comité de Admón. e Inversiones .....	20
2.5.2 De la Junta de Vigilancia .....	24
2.6 Aspectos Sociales .....	27
2.6.1 Prestaciones que se otorgan .....	28
2.6.1.a Beneficios por vejez .....	28
2.6.1.b Jubilación por tiempo de servicio .....	28
2.6.1.c Pensión por invalidez .....	29
2.6.1.d Pensión por viudez .....	30
2.6.1.e Pensión por orfandad .....	30
2.6.1.f Pensión a favor de padres .....	31
2.6.1.g Beneficios adicionales .....	31
2.6.1.h Gastos Funerarios .....	32
2.6.2 Requisitos .....	32
2.6.3 Prescripción .....	35
2.6.4 Extinción de las pensiones .....	36
2.6.5 Impugnación y Revisión .....	36



### CAPITULO III

#### ANALISIS COMPARATIVO CON OTROS REGIMENES DE PREVISION SOCIAL

3.1	Con el I.G.S.S.	37
3.1.1	Pensión por invalidez	38
3.1.2	Pensión de la vejez	38
3.1.3	Cuota Mortuoria	39
3.1.4	Pensión a sobrevivientes	39
3.2	Con el Crédito Hipotecario Nacional	40
3.2.1	Pensión por vejez	41
3.2.2	Pensión por tiempo de servicio	41
3.2.3	Pensión por invalidez	45
3.2.4	Pensión por viudez y orfandad	46
3.2.5	Gastos de sepelio	47
3.2.6	Financiamiento	48
3.2.7	Aspectos Organizacionales	48
3.3	Con el Banco de Guatemala	48
3.3.1	Pensión por jubilación	49
3.3.2	Jubilación a beneficiarios	51
3.3.3	Pensión por invalidez	53
3.3.4	Aspectos organizacionales	54
3.3.5	Financiamiento	55

### CAPITULO IV

#### ANALISIS CRITICO JURIDICO AL REGIMEN DE PREVISION SOCIAL DE GUADEL

4.1	Forma de Financiamiento	56
4.2	Estado Económico Actual del Régimen	57
4.3	Perspectivas del Régimen	59
	CONCLUSIONES	64
	BIBLIOGRAFIA	66

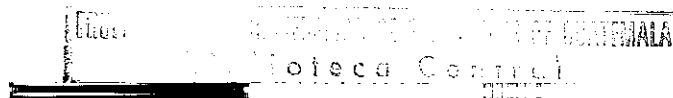


## INTRODUCCION:

El objetivo esencial que se pretende con el presente trabajo de tesis es hacer un análisis crítico jurídico al Regimen de Previsión Social de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones "GUATEL", enmarcándolo desde el punto de vista legal, social y económico.

Por la importancia que reviste en la actualidad la Previsión Social, se considera oportuno llevar a cabo este tipo de análisis, ya que mediante el mismo se darán a conocer aspectos relacionados a su constitución estructural, su funcionamiento, los beneficios que se otorgan y cómo es la forma y sistema de su financiamiento. Además, se describirá en detalle una recopilación en forma ordenada de los diferentes requisitos que son necesarios cumplir previo al otorgamiento de las diferentes pensiones. Para este propósito, se hizo un estudio integral de la **ORGANIZACION** del Régimen de Previsión Social del Empleado de la Empresa de Telecomunicaciones GUATEL; lo que es otro objetivo de este trabajo.

En el desarrollo de este trabajo, y como consecuencia del análisis previamente practicado a la estructura económica del Régimen de Previsión Social de GUATEL, se formularán aquellas causas que están incidiendo en su desfinanciamiento, entre las que figuran: a) lo benévolo y bondadoso de los beneficios otorgados y a otorgar a sus miembros; b) a la notoria mora de la





parte empresarial (patronal), de cumplir con la aportación del porcentaje anual correspondiente (5%) producto de sus utilidades anuales.

Por otra parte se plantea también algunos lineamientos que coadyuven a reorientar las actuales políticas económicas en dirección a superar ese desajuste (desfinanciamiento) y que específicamente se da en la relación Egresos (obligaciones) versus Ingresos y Reservas.- Estos lineamientos necesariamente deberán estar concatenados al análisis jurídico que se realice a las diferentes normas legales que lo rigen, estimándose que algunas de ellas deben ser objeto de reformas, por las razones que se tratarán de sustentar durante el desarrollo del trabajo, especialmente en lo que se refiere al Reglamento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL contenido en Acuerdo No. 14-90 de la Junta Directiva de dicha Empresa de Telecomunicaciones.

Finalmente se considera oportuno ofrecer una síntesis de lo que constituye la Previsión Social dentro de algunas Entidades del Estado, debido a la función social que cumplen, destacándose el otorgamiento de las diferentes pensiones que se ofrecen al empleado que se retira de sus actividades laborales por su edad avanzada, por tiempo de servicio o por sufrir de un estado de incapacidad, consistente en un ingreso en forma de una renta mensual vitalicia cuyo monto le permita seguir viviendo y manteniéndose con el mismo nivel de vida que alcanzó en su etapa de actividad económica.



Para el efecto este trabajo está estructurado en cuatro capítulos, el primero trata aspectos generales de la Previsión Social, inicialmente se formula un concepto al respecto, luego se hace una reseña histórica, para concluir con un diagnóstico de la Previsión Social en Guatemala. El segundo capítulo trata los aspectos legales, organizacionales y sociales del Régimen de Previsión Social de GUATEL. Referente a lo legal se establece el marco jurídico del citado Régimen; en cuanto a las cuestiones organizacionales se describe su organización estructural, así como la forma de su administración que es ejercida a través de sus dos Organos principales: "El Comité de Administración e Inversiones" y la "Junta de Vigilancia". Seguidamente se hace una reseña de las diferentes pensiones que se otorgan, cómo prescriben o se extinguen, así como los mecanismos contemplados de impugnación y revisión de las mismas. El capítulo tres contiene un estudio comparativo con otros Regímenes de Previsión Social, específicamente con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, El Crédito Hipotecario Nacional y el Banco de Guatemala. Finalmente en el capítulo cuarto se señalan aquellas causas del problema económico (desfinanciamiento) que afecta al Régimen de Previsión Social de GUATEL, planteándose algunos lineamientos que coadyuven a la solución del mismo a través de la intervención del Derecho y mediante los mecanismos jurídicos que conlleven a la modificación de algunas de las normas del Acuerdo No. 14-90 "Reglamento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL" donde están reguladas las diferentes prestaciones.

Es importante mencionar que el tema de la Previsión Social no ha sido suficientemente investigado, por lo que no se dispone de material



bibliográfico suficiente necesario en la realización de este tipo de estudios. Aún  
Instituciones especializadas como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social  
no cuentan en sus bibliotecas con esta clase de material. Por lo que se estima  
que en la medida que se realicen estudios al respecto, los mismos constituirán  
aporte a la institución de la Previsión Social.



**CAPITULO I**  
**SISTEMA DE PREVISION SOCIAL EN GUATEMALA**

**1.1 Concepto de Previsión Social:**

Un concepto de lo que es la Previsión Social, se obtiene mediante la descomposición de las notas que la caracterizan. como *PREVISION* que es, supone, por un lado, la captación intelectual de la posibilidad de acaecimientos futuros, generadores de necesidades sociales, y por otro, la ordenación de los medios suficientes para afrontar las consecuencias de tales eventos. El calificativo *SOCIAL* tipifica el instrumento protector en virtud de su fundamento solidarista.

**1.2 Antecedentes Históricos:**

La Seguridad Social surge como una consecuencia del desarrollo de la sociedad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores en todo el mundo. El término Seguridad Social lo empleó por primera vez Simón Bolívar, cuando en febrero de 1819 declaró en el Congreso "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que ofrece mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social".

En la Constitución de 1879, la Previsión Social se consideró como un derecho o garantía para la persona trabajadora y la importancia de su regulación dentro de una norma fundamental. En un principio solo se hablaba



del Derecho a la Previsión Social que tiene todo trabajador Guatemalteco luego de la necesidad de un Seguro Social y por último de la Asistencia y Seguridad Social.

Como resultado de la Revolución Industrial se dan una serie de cambios en el orden social existente, los cuales culminan en Alemania cuando el Gobierno de ese país bajo la dirección del canciller Otto Von Bismarck instaúra la política social cuyo fin fué eliminar la incertidumbre y la inseguridad de los trabajadores. El 17 de noviembre de 1881, el Gobierno Alemán fijó un programa en materia de política social; a partir de esa fecha los trabajadores gozaron de prestaciones antes no conocidas; se les proporcionó el derecho a la asistencia médica, posibilidad de ingresar a un hospital y recibir una pensión en dinero cuando por causas de enfermedad o accidente, no pudieran realizar sus labores. La idea pasó a otros países llegando a la América del Sur en las primeras décadas del presente siglo.

Antes de la creación del Régimen Guatemalteco de Seguridad Social, en la Administración del Lic. Manuel Estrada Cabrera, existía en nuestro país la Ley Protectora de Obreros contenida en el Decreto 669, promulgada el 21 de noviembre de 1906, legislación que estaba destinada a proteger a los trabajadores. Los principios de esta Ley se quedaron sin tener ninguna aplicación, pues no se previó la organización administrativa que llevara a la práctica esta protección.





Con el derrocamiento del gobierno dictatorial de Jorge Ubico se dió paso al gobierno democrático del doctor Juan José Arévalo, en esta época vinieron técnicos en materia de Seguridad Social, entre ellos el Lic. Oscar Barahona Streber, de nacionalidad costarricense y el actuario Walter Dittel de nacionalidad chilena, quienes hicieron los estudios de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales del país. El resultado de ese estudio fué publicado en un libro titulado "Bases de la Seguridad Social en Guatemala".

Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala encontró entre las Garantías Sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "Se estable el Seguro Social Obligatorio. La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor". Con estos antecedentes, el 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República sanciona el Decreto número 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se crea así una institución autónoma, de derecho público con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen nacional unitario y obligatorio de Seguridad Social.

La Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985, en el Artículo 100 legisló al respecto: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación".

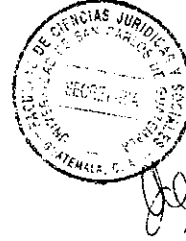




Nuestra Carta Magna vigente, entre los derechos humanos contempla los derechos sociales propios de la "Salud, Seguridad y Asistencia Social" en la sección séptima del capítulo II, título II (artículos del 93-100).

La Previsión Social en Guatemala está constituida básicamente por el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado y el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contenidos éstos en el Decreto 63-88 del Congreso de la República y Acuerdo de Junta Directiva del I.G.S.S No. 481 aprobado mediante Acuerdo No. 13-69 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El propósito de contar con un ahorro previsional es que cada trabajador y/o servidor pueda disponer de un ingreso económico mensual en el momento de retirarse de la fuerza laboral o cuando ocurra la eventualidad de invalidez o muerte, pues de no realizarse este ahorro, podría quedar desamparado y sin una fuente de ingreso en el futuro. De allí que estas razones justifican la obligatoriedad de cotizar para prever los riesgos mencionados.

El Régimen de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (I.V.S) del I.G.S.S. es un sistema relativamente nuevo en Guatemala, ya que se inició en 1977, y su cobertura se ha incrementado y orientado principalmente a que las entidades públicas autónomas, descentralizadas y privadas puedan crear programas de protección social independientes para sus trabajadores, como sucede con GUATEL.



### **1.3 Diagnóstico del Sistema de Previsión Social:**

Por lo que se refiere propiamente al funcionamiento del sistema, destaca su baja cobertura, ya que cerca del 30% de la fuerza de trabajo está cubierta por algún régimen previsional. Esta situación se explica en parte por el hecho de que un alto porcentaje de la población trabaja por cuenta propia y no tiene la oportunidad de cotizar a ningún sistema previsional. Otro factor que incide en la baja cobertura es la percepción de que el costo de participar supera los beneficios que se pueden esperar.

Los principales regímenes previsionales actuales como lo hemos expuesto, son: El programa I.V.S. del I.G.S.S. y el sistema de Clases Pasivas del Estado. Existen otros sistemas entre los que se encuentran el Instituto de Previsión Social del Periodista, el Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, el Fondo de Prestaciones del Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos y el Fondo de Regulación de Valores, el Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el de la Municipalidad de Guatemala, el de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, el Régimen de Previsión de la Empresa GUATEL, los planes de prestaciones de los Colegios Profesionales, etc.

Una característica fundamental para el análisis es la heterogeneidad de requisitos y beneficios de los distintos regímenes, de donde se observa una gran disparidad entre las condiciones exigidas a los cotizantes en unos sistemas en comparación con otros, por ejemplo, mientras los afiliados del I.V.S.

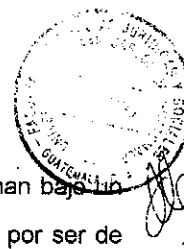


del I.G.S.S. deben esperar necesariamente la edad de 60 años para jubilarse, los beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas del Estado pueden retirarse a partir de los 20 años de cotización, no importando su edad.

Las tasas de cotización difieren según cada régimen. En el I.V.S la contribución por afiliado es de 4.5% del sueldo (incluyendo el aporte patronal y el aporte laboral), mientras que en el Régimen de Clases Pasivas el aporte oscila entre 9 y 15% dependiendo del sueldo que perciba la persona.

De igual manera, las pensiones a las cuales se puede acceder son diferentes, dependiendo del sistema al cual se haya cotizado durante la vida laboral. Un trabajador afiliado al I.V.S puede aspirar como máximo a una pensión equivalente al 80% del sueldo promedio (hasta un techo de Q.4,000.00), mientras el trabajador que se retira dentro del régimen de Clases Pasivas del Estado puede obtener el 100% de su sueldo, si cumple el requisito de 30 años de servicio.

La inflación reportada en los últimos años (principalmente en 1989 y 1990) ha tenido un impacto negativo sobre los diversos regímenes de previsión, lo mismo que sobre la actividad económica en general. El efecto sobre las pensiones se ha concretado en una disminución del poder adquisitivo de las mismas, sin embargo algunos sistemas como el de las Clases Pasivas del Estado lo contrarrestan con las bonificaciones que se otorgan a los pensionados. La inflación también ha causado un deterioro en el valor real de los fondos acumulados de los regímenes que cuentan con una reserva.



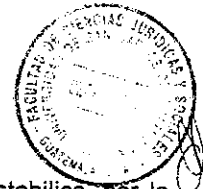
La mayoría de los Regímenes de Previsión Social funcionan bajo un esquema de "Financiamiento sobre la marcha" o de "reparto" y que por ser de reciente creación, todavía no presentan serios problemas financieros que los pongan en peligro.

Cuando un sistema previsional como el I.V.S es joven, hay muchos afiliados contribuyendo (trabajadores activos) y pocos pensionados (trabajadores pasivos), a quienes se les debe pagar una pensión. En 1980 la relación entre trabajadores activos y pasivos era de 214 a 1, es decir había 214 afiliados contribuyendo para pagar una sola pensión. Lógicamente las cotizaciones alcanzaban para pagar las pensiones y para acumular una significativa cantidad de reservas, sin embargo, con el paso del tiempo, la situación se revierte, actualmente la relación es de 14 a 1, es decir catorce cotizantes trabajan para pagar una pensión. Esta relación seguirá disminuyendo, llegando al punto en el que los ingresos que aportan los trabajadores activos serán menores que los egresos requeridos para el pago de las pensiones de los trabajadores pasivos. La tendencia de contar cada año con un menor número de trabajadores activos por cada trabajador pasivo se debe a que la tasa de crecimiento de la población activa ha disminuido o permanece constante y el número de pasivos es mayor porque la esperanza de vida de los pensionados ha aumentado.

Actualmente la situación se ha tornado crítica, por lo que se tendrá que subir la tasa de contribución para que los ingresos por contribución sean al menos iguales a los egresos. Año tras año se deberá aumentar la cuota hasta

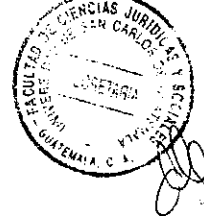
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

GUATEMALA



que la relación de trabajadores activos sobre los pasivos se establezca, por lo que la cuota del trabajador deberá ser de aproximadamente del 20% de su salario para mantener el sistema solvente.

Por otra parte, el fondo de reserva no ha sido administrado con criterios técnicos, debido principalmente a una falta de independencia total.



## CAPITULO II

### EL REGIMEN DE PREVISION SOCIAL DEL EMPLEADO DE GUATEL

#### **2.1 Consideraciones Preliminares:**

Se considera que un Plan de Pensiones por Jubilación, es un sistema por el cual se reemplaza el sueldo de un empleado, por una renta mensual con carácter de vitalicia, cuya productividad ha sido objeto de merma por el solo hecho de transcurrir del tiempo.- Partiendo de este criterio, la jubilación en edades tempranas no se justifican, a excepción de algunos casos en que el empleado o servidor haya ingresado a prestar sus servicios desde temprana edad, es decir de 18 a 25 años, como también de la ocurrencia de alguna contingencia que haga que se suspenda la productividad de la persona.-

Desde otro punto de vista, un Régimen de Previsión Social puede ser considerado como el mecanismo que separa de la actividad económica a personal de edad avanzada, y que esto es aceptado moral y socialmente por ese personal, es decir los jubilados.-

Por otra parte, y considerando al trabajo como un derecho humano y a la vez como una obligación social, aunado esto a los avances médicos y tecnológicos que han permitido que se incremente la longevidad del ser humano, la jubilación debe ser considerada como un premio al trabajo constante y ejercido hasta el momento que el nivel de productividad se reduzca y sea un verdadero obstáculo para la continuación del trabajo.- Derivado de estas





situaciones el Empleador tiene la delicada responsabilidad de garantizar la continuidad del ingreso neto familiar, a partir de que se den los elementos mencionados de edad avanzada. La responsabilidad de provisionar los recursos necesarios a tal fin es compartida: el empleado propiciando su madurez y estimulando el fortalecimiento de su ahorro personal; el Estado a través de programas públicos de seguridad social y el Empleador mediante el óptimo financiamiento de Planes de Jubilación complementarios a los descritos.

**2.2 De su Creación**

El Régimen de Previsión Social del Empleado de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, fué creado por disposición de su Junta Directiva mediante Resolución contenida en Acta No. 21-78, de su sesión celebrada el día Jueves 21 de diciembre de 1,978, esta disposición fué confirmada en Resolución No. 32-79 de fecha 22 de agosto de 1,979, mediante la cual se aprobó El anteproyecto de Reglamento que Normaría el Plan de Prestaciones de GUATEL.

Con la vigencia del Acuerdo No. 14-90 de su Junta Directiva, "Reglamento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL", se crea el Régimen de Previsión Social para el empleado de GUATEL como un Departamento adscrito a la División de Recursos Humanos y Servicios de la Empresa, para beneficio exclusivo de sus trabajadores y cuyas prestaciones tienen carácter de adicionales a las otorgadas por el Instituto Guatemalteco de





Seguridad Social, de consiguiente sus miembros no están exentos del pago de las respectivas contribuciones al mencionado Instituto.

### **2.3 Fines y Objetivos**

Uno de los fines primordiales y esenciales del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL, es el de garantizar el apoyo financiero necesario al empleado, que por alguna circunstancia, como la edad, la invalidez o la completación de su tiempo de servicio no le permitan obtener lo necesario para proveer a su familia de los satisfactores indispensables como vivienda, alimentación, educación, salud, vestuario, etc., luego de cesar en su relación laboral.

Otro de los fines lo constituye la correcta administración del Fondo de Retiro cuya inversión está sujeta a criterios técnicos matemáticos de control.

Resumiendo, se puede puntualizar que los fines del Régimen de Previsión Social, lo constituyen el otorgamiento al empleado que se retira de sus actividades laborales por su edad avanzada, por sufrir de un estado de incapacidad o por el cumplimiento del tiempo de servicio, un ingreso económico en forma de una renta mensual vitalicia cuyo monto le permita seguir viviendo con el mismo nivel de vida que alcanzó en su etapa de actividad económica.-

\_\_\_\_\_



## 2.4 Aspectos Legales

### 2.4.1 Del Marco Jurídico

Como se señala en el apartado de la creación del Régimen, éste nace a la vida jurídica por disposición de su Junta Directiva, y ello como consecuencia a la necesidad de los trabajadores de esa Empresa, de contar con un Régimen autónomo de Previsión Social que organizara y garantizara todo lo referente al bienestar personal, llegada la etapa del retiro de las actividades, por causales de edad avanzada, tiempo de servicio e invalidez.

Se hará un análisis a las principales disposiciones que legislan lo relacionado a la creación, organización estructural y funcionamiento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL, para cuyo efecto se revisarán algunos artículos de sus normas (Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Normativos) que rigen las actividades de esa Empresa. En este sentido y atendiendo a su jerarquía, se examinarán las siguientes:

- 1) **DECRETO No. 14-71 Del Congreso de la República, "Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL"**

La Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, fué creada mediante el Decreto No. 14-71, su Ley Orgánica, y en su artículo primero, se regula lo relativo a su creación, como una Entidad Estatal,



descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Y por la discrecionalidad funcional que le confiere el Artículo cuarto, la misma es necesaria para el cumplimiento de su cometido, para su organización interna;

Su organización se encuentra tipificada en el Título II, Capítulo 1, donde se determina que dentro de su estructura administrativa, los Organos Superiores son La Junta Directiva y la Gerencia;

La potestad de su Junta Directiva es establecer las funciones y reglamentar la Organización Administrativa de la Empresa, pudiendo crear, de conformidad con las normas de esta Ley, las Unidades Administrativas necesarias por lo que de conformidad a sus atribuciones como autoridad máxima, se encuentra la relacionada a emitir los reglamentos de la Empresa entre los cuales figura el "Reglamento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL", por el cual se crea el Régimen de Previsión Social como un Departamento de la División de Recursos Humanos y Servicios, para beneficio exclusivo de sus trabajadores y cuyas prestaciones tienen carácter de adicionales a las que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.-

El apoyo económico que otorga la Empresa al Régimen, y que es la base para el cumplimiento de sus objetivos y de la formación de sus reservas,



se encuentra en el artículo 23 numeral e), donde se le asigna un cinco por ciento (5%) de sus utilidades netas de cada ejercicio anual.

Los Organos de Control y Fiscalización de la Empresa son extensivos al Régimen, por constituir éste una unidad dentro de la estructura Administrativa, normándose que la inspección, fiscalización y control de las operaciones contables y financieras del Régimen de Previsión Social, están a cargo de la Auditoría Interna y de la Contraloría de Cuentas en lo que sea de su competencia.

Finalmente el artículo 42 norma que los empleados y trabajadores que prestan sus servicios en GUATEL, no están afectos a descuentos para el fondo de clases pasivas, por lo mismo no gozan de sus beneficios.-

**2) ACUERDO DE GERENCIA No. GR-001-91 "Normativo del Comité de Administración e Inversiones del Regimen de Previsión Social del empleado de GUATEL"**

En este normativo se encuentran los aspectos legales que regulan la Administración del Régimen, el cual está a cargo de un Organo denominado: *Comité de Administración e Inversiones* en quien recae y constituye la autoridad ejecutiva y administrativa superior.

Este Comité es el responsable del diseño de la política referente a las inversiones de las reservas del fondo; además vela por la correcta aplicación



del Reglamento del Régimen, así como de sus propios normativos.- En este Acuerdo se encuentran las disposiciones que norman el quehacer de este Comité, así como la forma de su constitución.-

**3) ACUERDO DE GERENCIA No. GR-002-91 "Normativo de la Junta de Vigilancia del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL"**

La Vigilancia y Control de las operaciones del Régimen es realizada por un Organismo denominado "*Junta de Vigilancia*", y su actividad la realiza independientemente de la función fiscalizadora que ejerce la auditoría interna de GUATEL y la Contraloría General de Cuentas.-

La forma como se integra este Comité, así como su campo de acción, está definido en este normativo. En el apartado relacionado a los aspectos organizacionales del Régimen, se estudiará con más detalle lo referente al mismo.

**4) ACUERDO No. 14-90 "Reglamento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL"**

En estas disposiciones se norma el campo de acción del Régimen, se define quiénes son sus miembros y cómo están contenidas las diferentes pensiones que se otorgan con inclusión de sus montos, tablas aplicables y requisitos que deben cumplirse, para aplicar a las mismas.



## **5) PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO 95-97**

En el artículo 67, se plasma el compromiso de la Empresa, de modificar el status actual del Régimen con base a estudios actuariales y ello, a efecto de ponerlo acorde con las exigencias y necesidades de los miembros, esta disposición constituye la base futurista del Régimen de Previsión Social para su transformación en Instituto de Previsión Social, con carácter autónomo.

Como corolario del estudio realizado a las disposiciones legales anteriores, se define el marco legal del Régimen de Previsión Social de GUATEL en cuanto a su formación, organización y funcionamiento.

### **2.5 Aspectos Organizacionales**

#### **2.5.1 Del Comité de Administración e Inversiones**

La estructura de autoridad y administración del Régimen de Prevision Social del Empleado de GUATEL está conformada de una manera que excluye la concentración de poder, lo que garantiza su correcto funcionamiento y que minimiza los riesgos de actos de corrupción, en el cumplimiento de sus objetivos, en el manejo de sus fondos y custodia de sus reservas.-



El Comité de Administración e Inversiones es la autoridad ejecutiva y administrativa superior, responsable de diseñar la política de inversiones de las reservas del fondo.

El Comité de Administración e inversiones se integra con cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, de la siguiente manera:

- a) **Un Presidente y su suplente**, quienes serán el Director y Subdirector de la División de Recursos Humanos, respectivamente,
- b) **Un Vicepresidente y su suplente**, quienes serán el Director y Subdirector de la División Financiera de - GUATEL, respectivamente,
- c) **Un Secretario Ejecutivo**, que será el Jefe del Depto. del Régimen de Previsión Social, quien tiene voz pero sin voto,
- d) **Un Vocal I y su suplente**, nombrados por la Gerencia, quienes son sus representantes.
- e) **Un Vocal II y su suplente**, nombrados por los trabajadores de GUATEL no sindicalizados y,
- f) **Un Vocal III y su suplente**, nombrados por el Sindicato Mayoritario de trabajadores de GUATEL.



**Dentro de las funciones mas importantes del Comité citado  
figuran:**

- 1) Concede, suspende y revoca las pensiones contempladas en el Reglamento, bajo previos estudios en conjunto,
- 2) Elabora, dirige y ejecuta la política de inversiones de las reservas del fondo,
- 3) Elabora anualmente un plan de inversiones, que puede modificarlo en cualquier fecha, para actualizarlo a los requerimientos de fluctuaciones del mercado de capitales del País,
- 4) Aprueba los Estados Financieros que presenta mensualmente la contabilidad del Régimen y,
- 5) Somete a la consideración de la Gerencia, el presupuesto financiado con el fondo del Régimen.

Este Comité se reúne y se constituye en sesión ordinaria cada quince días, para conocer asuntos de su competencia, celebra también sesiones extraordinarias que considere convenientes.

Para que las sesiones sean válidas es necesaria la presencia de cuatro de sus miembros titulares o de los suplentes respectivos, las decisiones son tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, a excepción de los casos relativos al otorgamiento de pensiones, que requieren del voto unánime de los presentes, el secretario ejecutivo o en su defecto su suplente, obligadamente deben estar presentes en las sesiones del Comité, quien tiene voz pero no voto.





Los Vocales de este Comité son nombrados por un período de dos años y dentro de las atribuciones mas importantes de sus miembros están las siguientes:

**Del Presidente:**

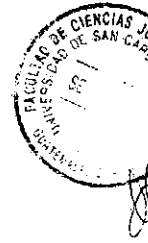
- a) Representa al Comité de Administración e Inversiones,
- b) Convoca y preside las sesiones del Comité,
- c) Cumple y hace cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones del Comité.

**Del Vicepresidente:**

- a) Vela que la contabilidad del Régimen se aplique conforme lo apruebe el Comité,
- b) Efectúa las inversiones de las reservas del fondo conforme lo disponga el Comité,
- c) Refrenda los cheques por egresos autorizados por el Comité,
- d) Refrenda los estados Financieros y otros informes contables que presente la contabilidad.

**Del Secretario:**

- a) Levanta las actas correspondientes a las sesiones del Comité,
- b) Prepara y controla la distribución de documentos que deben ser sometidos a consideración del Comité,



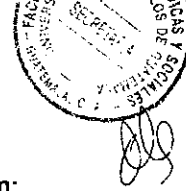
- c) **Califica la documentación presentada para la tramitación de las prestaciones.**

Los miembros titulares y suplentes del Comité que tienen a su cargo el manejo del fondo, están cubiertos por una fianza de fidelidad, y el pago de ésta es a cuenta del fondo del Régimen.

### **2.5.2 De la Junta de Vigilancia**

La Junta de Vigilancia es la autoridad encargada de la supervisión y del control de las operaciones del Régimen de Previsión Social, y se integra de la siguiente manera:

- a) **Un Presidente**, cargo que es desempeñado por el Auditor Interno de la Empresa,
- b) **Un Vocal I**, cargo que es desempeñado por el Subauditor Interno de la Empresa,
- c) **Un Representante y su suplente**, nombrados por el Sindicato mayoritario de empleados de la Empresa,
- d) **Un Representante y su suplente**, de los trabajadores de GUATEL no sindicalizados,
- e) **Un Representante y su suplente**, nombrados por la Asociación de Jubilados de GUATEL (Aspegua).



**Dentro de sus funciones mas importantes están:**

- a) Supervisa las operaciones del Régimen de Previsión Social,
- b) Analiza los estados financieros del Régimen y emite opinión al respecto,
- c) Analiza el plan de inversión anual que elabora el Comité de Administración e Inversiones,
- d) Fiscaliza el fondo del Régimen mediante Auditorías que considere necesarias,
- e) Vela porque el Comité de Administración e Inversiones ejecute correctamente los planes de Inversión,
- f) Vela por la correcta utilización del Presupuesto financiado con el fondo,
- g) Informa a la Gerencia de la Empresa, de las anomalías que pudieran detectarse en el manejo de las inversiones.

Dentro de las atribuciones mas importantes de sus miembros están las siguientes:

**Del Presidente:**

- a) Representa a la Junta de Vigilancia,
- b) Convoca y preside las sesiones de la Junta de Vigilancia,
- c) Hace que se cumplan los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta.



**Del Vocal I**

- a) Levanta las actas de las sesiones de la Junta de Vigilancia,
- b) Comunica, por escrito, las resoluciones de la Junta,
- c) Tramita la correspondencia que la Junta remita o reciba, organizando los registros correspondientes.

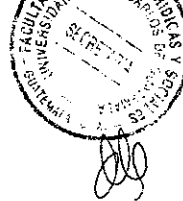
La Junta de Vigilancia se reúne y se constituye en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que lo considere conveniente.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los asistentes; y los suplentes que asisten simultáneamente con los titulares no tienen voto.

Los miembros de la Junta de Vigilancia (titulares y suplentes), están cubiertos por una fianza de fidelidad, la que es cubierta por el fondo del Régimen.

En ausencia del Presidente, las sesiones las preside el Vocal I, y en ausencia de ellos no se puede celebrar sesión. Tampoco se puede celebrar sesión con menos de tres de los miembros.

Los representantes y sus suplentes, duran en sus cargos un período de dos años.



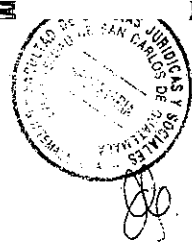
## 2.6 Aspectos Sociales

El aspecto social en general de los Regímenes de Previsión Social, se manifiesta en el bienestar, seguridad y justicia social que provee a los trabajadores.- Brindan protección en casos de invalidez y de vejez y amparan las necesidades que se crean por la muerte, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad profesional.

Las prestaciones en dinero que se otorgan, constituyen el aspecto social indudablemente mas relevante; pero paralelamente deben darse otras actividades que cumplan objetivos básicos, como la preparación psicológica que debe proveerse al trabajador que está próximo a jubilarse para la aceptación de este nuevo status, como una etapa natural de la vida y que la misma sea enfrentada sin complejos ni frustraciones.- Para el alcance de este objetivo es necesario el desarrollo de actividades que coadyuven a llenar el vacío del trabajo ya no existente, reforzándose con programas preparatorios, que incluyan aspectos motivacionales.-

Deberá dársele atención al auxilio y orientación que deba prestarse a las personas próximas al retiro, de las gestiones que deben realizar y requisitos que se tienen que satisfacer previo al otorgamiento de las pensiones.

El Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL, para el logro de estos fines, cuenta con una unidad de Servicio Social.-



## **2.6.1 Prestaciones que se Otorgan**

### **2.6.1.a Beneficios por Vejez**

Adquieren el derecho a jubilación por vejez, los trabajadores que tengan cumplidos cincuenta y cinco años de edad y que tengan cinco años como mínimo de servicio ininterrumpido.- El retiro es obligatorio cuando el trabajador ha cumplido sesenta y cinco años.- La pensión que se otorga tiene carácter de vitalicia, pagadera en forma mensual y vencida y para su cálculo se computa el sueldo mensual promedio de los últimos doce meses. El porcentaje del sueldo que corresponde a la pensión, está en función a la edad acreditada y la determinación (de los porcentajes) se hace de acuerdo a tablas preestablecidas que contienen para el efecto rangos de edad (55 a 65 años ), tiempo de servicios (5 a 30 años) y los porcentajes correspondientes, la vigencia de esta pensión es a partir de la fecha en que el trabajador se retira del servicio activo, por acogerse al Régimen por causa de vejez. (anexo 1)

### **2.6.1.b Jubilación por Tiempo de Servicio**

Adquieren el derecho a esta pensión, los trabajadores que acrediten veinte años de servicios como mínimo, no importando su edad. La pensión que se otorga tiene carácter de vitalicia pagadera en forma mensual y vencida; y para su cálculo se computa el sueldo mensual promedio de los últimos doce meses. El porcentaje del sueldo que corresponde a la pensión, está en función a los años laborados. La determinación (de los porcentajes) se hace de acuerdo



a tablas preestablecidas que contienen para el efecto rangos de tiempo de servicios (20 a 30 años) y los porcentajes correspondientes, la vigencia de esta pensión es a partir de la fecha en que el trabajador se retira del servicio activo, por acogerse al Régimen por causal de retiro por tiempo de servicio. (anexo 1)

### **2.6.1.c Pensión por Invalidez**

Para adquirir derecho a esta pensión, el trabajador debe ser declarado incapacitado para continuar en el desempeño del puesto que ocupa dentro de la Empresa, Para el efecto debe ser objeto de evaluación por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien determina y certifica esa situación. La pensión es otorgada durante el tiempo que dure la incapacidad y constituye el cien por ciento del sueldo promedio de los últimos doce meses laborados o su equivalente si el tiempo de pertenecer al Régimen es menor, esta prestación es otorgada siempre y cuando el trabajador no se haya provocado voluntariamente el estado de incapacidad. Es requisito además que el trabajador tenga como mínimo dos años de contribuir al Régimen, salvo que la invalidez tenga como origen un accidente inmediato, y la vigencia de esta pensión es a partir de la fecha en que se declare la invalidez o incapacidad del trabajador por la institución social antes referida, y la misma es pagadera en forma mensual y vencida.

[REDACTED]

[REDACTED]



#### **2.6.1.d Pensión por Viudez**

Esta pensión se otorga al cónyuge supérstite o conviviente mediante unión de hecho declarada legalmente conforme a las normas del Código Civil, del trabajador activo o del miembro que se encuentre en el disfrute de los beneficios de jubilación o pensionamiento por invalidez. El monto de esta pensión lo constituye el ochenta y cinco por ciento de lo que devengaba el trabajador activo o de la pensión que le correspondiera en su caso. La misma tiene carácter de vitalicia pagadera en forma mensual y vencida. Su Vigencia es a partir de la fecha del fallecimiento.

#### **2.6.1.e Pensión por Orfandad**

Esta pensión es otorgada a los hijos del trabajador o jubilado fallecido, menores de dieciocho años y a los mayores de edad que sean declarados legalmente incapaces (en estado de interdicción) de acuerdo a las normas del Código Civil. Es pagadera en forma mensual y vencida y su vigencia es a partir de la fecha del fallecimiento. El monto de esta pensión lo constituye el ochenta y cinco por ciento de lo que devengaba el trabajador activo o de la pensión que le correspondiera en su caso, y será distribuida en las proporciones fijadas en la declaración jurada de beneficiarios que para el efecto se presenta en el Régimen de Previsión Social anticipadamente.





### **2.6.1.f Pensión a favor de Padres**

Esta pensión se otorga a los padres del trabajador o jubilado fallecido, en caso que no existan hijos, tiene carácter de vitalicia y es pagadera mensual y vencida y su vigencia es a partir de la fecha del fallecimiento. El monto de esta pensión lo constituye el ochenta y cinco por ciento de lo que devengaba el trabajador activo o de la pensión que le correspondiera en su caso. Será distribuida en las proporciones fijadas por él, en la declaración jurada de beneficiarios que para el efecto se presenta ante el Régimen de Previsión Social.

Si ocurre el fallecimiento de un miembro del grupo familiar beneficiado con estas pensiones, su parte es repartida entre los restantes miembros del grupo, en proporción a los porcentajes que tienen asignados. De la misma forma se procede cuando los hijos pensionados alcanzan la mayoría de edad.

### **2.6.1.g Beneficios Adicionales**

Como beneficios adicionales se pueden señalar:

a) El derecho que tiene todo trabajador que se retira de la Empresa y que no llena los requisitos para optar a las prestaciones; a decidir porque se le devuelvan las cuotas laborales aportadas o por continuar siendo miembro del Régimen de Previsión como miembro opcional, pagando en ese caso las cuotas personales y patronales que correspondan.



b) Si el extrabajador tiene cinco años o más de contribuir al Régimen y no opta por las alternativas anteriores, conserva el derecho para que se le pensione de acuerdo a su tiempo de servicio, cuando llene el requisito de edad.

Estas acciones deben ser ejercitadas por escrito dentro del término de seis meses contados a partir del día que termina la relación laboral con la Empresa.

Transcurrido ese término prescribe la acción que se pretenda ejercitar al respecto, y en cuanto a las cuotas laborales aportadas no reclamadas, quedan a favor del Régimen.

### **2.6.1.h Gastos Funerarios**

Se otorga como prestación adicional, el pago de gastos funerarios, al ocurrir el deceso de un miembro pasivo del Régimen por la cantidad de Tres mil Quetzales, y se le hace efectiva a la persona que aparezca designada en la declaración jurada de beneficiarios.

### **2.6.2 Requisitos**

Es importante hacer mención de los requisitos que deben satisfacerse, previo a la aprobación de las pensiones que se pretenda aplicar.-





En ese orden, se señalan los siguientes:

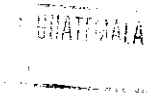
***Pensión por jubilación por vejez y por tiempo de servicio:***

1) Solicitud del interesado que se presenta ante el Comité de Administración e Inversiones, siendo necesario los documentos siguientes: a) Certificación de la partida de nacimiento de la persona a pensionarse, b) Certificación de los sueldos mensuales devengados durante los últimos doce meses o su equivalente si el tiempo de permanecer al Régimen es menor (las certificaciones a que se refieren los incisos a y b son solicitadas por el secretario ejecutivo a donde corresponda y proporcionadas al Comité).

No obstante lo anterior, en la práctica y para agilizar el trámite, son los interesados quienes proporcionan los documentos citados.-

***Pensiones por Viudez, Orfandad y/o pensión a favor de padres, derivadas del fallecimiento de un trabajador activo:***

1) Solicitud del interesado, que se presenta ante el Comité de Administración e Inversiones, siendo necesario los documentos siguientes: a) Certificación de la partida de defunción, b) Certificación de los sueldos mensuales devengados durante los últimos doce meses o su equivalente si el tiempo de permanecer al Régimen es menor, c) Certificación de la última declaración del grupo familiar beneficiario, d) Certificación de las partidas de nacimiento de los hijos menores de edad, así como de los declarados



0000 00



legalmente incapaces, del conyúge y/o los padres (las certificaciones a que se refieren los incisos a, b, c y d son solicitadas por el secretario ejecutivo a donde corresponda y proporcionadas al Comité).

No obstante lo anterior, en la práctica y para agilizar el trámite, son los interesados quienes proporcionan los documentos citados.-

### ***Pensión por invalidez***

1) Solicitud del interesado, que se presenta ante el Comité de Administración e Inversiones, siendo necesario los documentos siguientes: a) Certificación de la partida de nacimiento de la persona a pensionarse, b) Certificación de los sueldos mensuales devengados durante los últimos doce meses o su equivalente si el tiempo de permanecer al Régimen es menor, c) Dictamen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (Las certificaciones a que se refieren los incisos a y b y el dictámen del inciso c son solicitados por el secretario ejecutivo a donde corresponda y proporcionadas al Comité).

No obstante lo anterior, en la práctica y para agilizar el trámite, son los interesados quienes proporcionan los documentos citados.-



***Pensión por Viudez, Orfandad y/o pensión a favor de padres, derivada del fallecimiento de un pensionado por edad, por tiempo de servicio o por invalidez:***

1) Solicitud del interesado, que se presenta ante el Comité de Administración e Inversiones, siendo necesario los documentos siguientes: a) Certificación de la partida de defunción del pensionado, b) Certificación del tipo de pensión que disfrutaba, c) Certificación de la partida de matrimonio o unión de hecho, d) Certificación de la partida de nacimiento del conyúge supérstite, de los hijos menores de edad o incapaces y/o de los padres. (las certificaciones a que se refieren los incisos a, b y c son solicitadas por el secretario ejecutivo a donde corresponda y proporcionadas al Comité).

No obstante lo anterior, en la práctica y para agilizar el trámite, son los interesados quienes proporcionan los documentos citados.-

### **2.6.3 Prescripción**

El derecho que tienen los interesados, para reclamar y hacer efectivo cualquiera de los beneficios reseñados, prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que se dió la condición para optar al beneficio.





#### **2.6.4 Extinción de las pensiones**

El derecho al disfrute de los beneficios que otorgan estas pensiones, se extingue por las siguientes causas:

a) Por contraer nuevo matrimonio el conyúge supérstite o el de unión de hecho, b) Por alcanzar la mayoría de edad los beneficiarios por Orfandad, a excepción de los incapaces, c) Por rehabilitación del incapaz, d) Por Rehabilitación del inválido que goza de pensión por ese motivo y e) Por fallecimiento del beneficiario.

#### **2.6.5 Impugnación y Revisión**

Dentro de las diferentes disposiciones legales que rigen lo relacionado a las pensiones, se encuentra normado lo relativo al derecho de Impugnación que tiene todo miembro pasivo del Régimen, pudiendo hacer uso de este mecanismo legal para manifestar desacuerdo con los aspectos relacionados a su pensionamiento. Para su ejercicio, debe hacerlo en forma escrita ante el Comité de Administración e Inversiones, exponiendo los motivos de la inconformidad.

Por el ejercicio de este derecho, si El Comité considera fundada la solicitud, lleva a cabo la revisión del caso, solicitando para el efecto al recurrente, que presente las pruebas pertinentes. Al respecto se pronuncia y de ser procedente realiza las enmiendas respectivas o las confirma.

### CAPITULO III

## **Análisis comparativo con otros Regímenes de Previsión social**



### **3.1 Con el I.G.S.S.**

Es importante analizar comparativamente las diferentes prestaciones que otorgan otras Instituciones que han implementado la Previsión Social, como medio de protección a sus afiliados, de esta manera se obtiene información necesaria que permite valorizarlas en su justa dimensión y proyección. Se comenzará para el efecto y por constituir el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el ente rector de la previsión social en nuestro País, con el análisis de: 1) las normas que contienen las diferentes prestaciones que otorga a sus afiliados, y 2) los requisitos que deben cumplirse, así como la cuantía de las mismas.

Mediante Acuerdo Gubernativo Número 13-69 de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se aprueba el Acuerdo No. 481 de la Junta Directiva del I.G.S.S. que contiene el "Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia". Con la promulgación de este Acuerdo históricamente se puede ubicar una de las etapas importantes de la Previsión Social en Guatemala, el cual en su contenido regulador proporciona cobertura en cuanto a 1) Invalidez, 2) Vejez, 3) Muerte ("gastos de entierro"), 4) Orfandad, 5) Viudedad y 6) Otros sobrevivientes (madre, padre, mujer de hecho).



10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

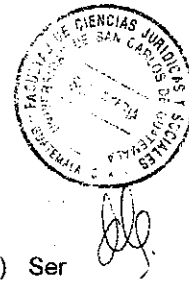
10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010





### **3.1.1 Pensión por Invalidez:**

El asegurado debe reunir las siguientes condiciones: a) Ser declarado inválido; b) Tener acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de la invalidez; y c) Tener menos de 65 años de edad al primer día de la invalidez. El monto de esta prestación lo constituye el 40% de la remuneración base, la que es pagada en forma mensual.

El monto de la misma prestación en el Régimen de Previsión Social del empleado de GUATEL es del 100% del sueldo devengado promedio de los últimos doce meses y el trabajador debe tener como mínimo dos años de contribuir al Régimen, salvo que la invalidez tenga como origen un accidente inmediato.

La comparación de los beneficios derivados de esta pensión entre estos Regímenes atendiendo a su monto: existe una diferencia del orden del 60% y en cuanto al tiempo de aportaciones; 3 años contra 2 años requeridos en el Régimen de GUATEL.

### **3.1.2 Pensión de la Vejez:**

Tiene derecho a esta pensión el asegurado que reúna las siguientes condiciones: a) Tener acreditados por lo menos 180 meses de contribución; y



b) Haber cumplido 65 años de edad. El monto de esta prestación lo constituye el 40% de la remuneración base, la que es pagada en forma mensual.

El monto de la misma en el Régimen de Previsión Social del empleado de GUATEL, es en promedio el 75% del sueldo devengado promedio de los últimos doce meses; además el trabajador debe tener como mínimo cinco años de contribuir al Régimen.

La comparación de los beneficios que se derivan de esta pensión entre estos Regímenes, atendiendo a su monto: una diferencia del orden del 35%, en cuanto al tiempo requerido de aportaciones: 15 años contra 5 años y en relación a la edad mínima requerida: 65 años contra 55 años.

### **3.1.3 Cuota Mortuoria:**

Para el I.G.S.S. Por muerte del asegurado que tenga acreditado por lo menos dos meses de contribución en los últimos seis meses anteriores a su fallecimiento, se le otorga una cuota mortuoria para gastos de entierro de Q.75.00 .

El monto que otorga el Régimen de Previsión Social de GUATEL por este concepto es de Q.3,000.00, sin condición alguna en cuanto a aportaciones.

### **3.1.4 Pensión a Sobrevivientes:**

El Instituto otorga este tipo de pensión a los sobrevivientes del asegurado que fallece, cuando: a) A la fecha de su fallecimiento el asegurado



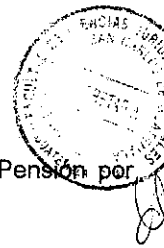
tenga acreditados por lo menos 36 meses de contribuciones en los 6 años inmediatamente anteriores; b) A la misma fecha el fallecido hubiera tenido derecho a pensión de vejez, habiéndolo cumplido la edad de 65 años; y c) el fallecido estuviere disfrutando de pensión de invalidez o vejez. El monto de esta prestación está en función a los siguientes porcentajes calculados sobre lo que le correspondía percibir por invalidez o vejez: 1) Para la viuda o compañera del fallecido o viudo inválido el 50%, 2) Para cada hijo, el 25%, 3) Para cada hijo huérfano de padre y madre el 50% y 4) Para la madre y para el padre, el 25% a cada uno. La suma de las pensiones otorgadas a los sobrevivientes del fallecido no puede exceder a la que sirve de base para el cálculo.

El monto de la misma en el Régimen de Previsión Social del empleado de GUATEL, es del 85 por ciento del sueldo devengado promedio de los últimos doce meses o de la pensión que le correspondiera en su caso; y se distribuye en las proporciones fijadas por él, en la declaración jurada de beneficiarios que para el efecto se presenta en el Régimen. La comparación de los beneficios de esta pensión atendiendo a su monto: una diferencia del orden del 45% y en cuanto al tiempo requerido de aportaciones: 3 años contra 0 años.

### **3.2 Con el Crédito Hipotecario Nacional**

El plan de jubilaciones y prestaciones para el personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, está contenido en el Acuerdo No. 26-93 . Las pensiones que otorgan a sus miembros son: a) Jubilación por Vejez, b)

Jubilación por tiempo de servicio, c) Jubilación por Invalidez, d) Pensión por viudez y orfandad y e) Gastos de sepelio.



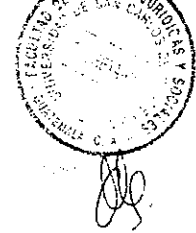
### **3.2.1 Pensión por Vejez:**

Tienen derecho a gozar de esta prestación, los trabajadores que se jubilen entre los cincuenta y cinco y los sesenta años de edad, con un mínimo de quince años de servicio, la pensión es mensual y de carácter vitalicio, su monto es determinado de conformidad con la siguiente tabla:

<u>AÑOS DE EDAD</u>	<u>PENSIÓN PORCENTUAL DEL SUELDO</u>
55	65
56	70
57	75
58	80
59	85
60	90

### **3.2.2 Pensión por tiempo de Servicio:**

Tienen derecho a esta prestación, los trabajadores que han cumplido de quince a veinticinco años de servicio y tengan una edad mínima de cuarenta y cinco años, la pensión que se otorga es mensual y con carácter vitalicio, su monto se determina de acuerdo a la siguiente tabla:



AÑOS DE SERVICIO    PENSION PORCENTUAL DEL SUELDO

15	45
16	47
17	49
18	51
19	53
20	55
21	57
22	59
23	61
24	63
25	65

Los trabajadores que hayan cumplido de veintiseis a treinta años o más de servicio y tengan una edad mínima de cuarenta y cinco años, gozan de una pensión mensual vitalicia de acuerdo a la escala siguiente:

AÑOS DE SERVICIO                      PENSION PORCENTUAL DEL SUELDO

26	70
27	75
28	80
29	85
30 a más	90

Es obligatorio el retiro de los trabajadores que cumplan sesenta años de edad.

Para el cálculo de la pensión mensual vitalicia, se toma el promedio de sueldos ordinarios devengados durante los doce meses de trabajo efectivamente remunerados anteriores a la fecha de retiro y el jubilado recibe la

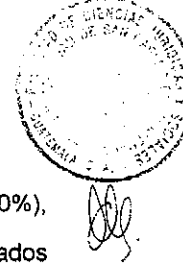


pensión desde el mes siguiente a la fecha de su jubilación hasta la fecha de su fallecimiento. Sí el cálculo de esta pensión resulta inferior a Q.500.00 deberá elevarse a este monto, excepto a quienes les corresponda una pensión menor por retiro anticipado.

Quienes gozan de esta prestación están obligados a presentarse a la Dependencia que administra el Plan, por lo menos una vez cada seis meses y en las ocasiones en que sea requerido por ésta. Si éste tuviere impedimento de cumplir con esta obligación, la Dependencia puede verificar por cualquier medio que el pensionado no ha fallecido. Para éstos efectos le es permitido al jubilado presentar acta de supervivencia autorizada por Notario u otro documento auténtico aceptable a juicio de la Institución.

El pago de la pensión vitalicia cesa con la muerte del jubilado, y si por falta de aviso del fallecimiento de éste se sigue haciendo efectiva dicha pensión, los favorecidos indebidamente están obligados a devolver al Plan la cantidad recibida en exceso, en caso contrario la misma puede ser deducida de las prestaciones por causa de muerte, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Estas prestaciones también están contempladas en el Régimen de Previsión Social de GUATEL, el otorgamiento de la *pensión por Vejez* es muy similar en estos Regímenes y es requisito fundamental que el trabajador a jubilarse tenga cincuenta y cinco años de edad o más, el monto de la pensión es determinado en función a la edad del trabajador (rangos de 55 a 60 años)



resultando de ello los porcentajes del sueldo a aplicar (rangos entre 65 y 90%), para el efecto se computan los sueldos mensuales promedio devengados durante los últimos doce meses. En relación al tiempo de contribuciones requerido, en el Plan del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala son necesarios quince años contra cinco en el Régimen de GUATEL (una diferencia de 10 años). Los beneficios de esta pensión son mayores en el Plan del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la edad mínima requerida (cincuenta y cinco años de edad), otorga un 65% del sueldo, contra un 45% que otorga el de GUATEL (una diferencia de 20 puntos) y en la edad máxima (sesenta años de edad) un 90% contra 75% (una diferencia de 15 puntos).

Los requisitos para optar a La *pensión por tiempo de servicios*, difieren notablemente en estos Regímenes, en el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala se requiere como mínimo tener cuarenta y cinco años de edad y de quince a veinticinco años de servicios, en tanto que en el de GUATEL, el único requisito es computar veinte años de servicios no importando la edad del trabajador. Para establecer parámetros en lo referente a la cuantía de esta prestación, es necesario analizar el rango que comprende los 20 a 30 años de servicios prestados, de donde se determina que un trabajador protegido por el Plan del C.H.N. en la parte inicial del citado rango (veinte años de servicios), obtiene una pensión equivalente al 55% de su sueldo, contra un 64.3% que se obtiene en el Régimen de GUATEL (una diferencia de 9.3 puntos) y en su parte máxima (30 años de servicios) un 90% contra un 100% (10 puntos más en el Régimen de GUATEL).



SECRET



### **3.2.3 Pensión por Invalidez:**

Tiene derecho a esta prestación, todo trabajador activo que sea declarado en estado de invalidez total y permanente para desempeñar sus funciones en la Institución o ejercer su profesión habitual. Para adquirir este derecho es requisito tener un mínimo de dos años de servicio en la Institución. La invalidez debe ser declarada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la que se estima debe ser convenientemente constatada por el médico que designe El Crédito Hipotecario Nacional. No obstante, si la invalidez es producida como consecuencia de un accidente cualquiera no se requiere tiempo mínimo de servicio en la Institución.

Todo jubilado por invalidez goza de una pensión mensual de retiro vitalicia equivalente al cien por ciento del promedio de sueldos ordinarios devengados durante los doce meses de trabajo efectivamente remunerados anteriores a la fecha de retiro, y el promedio de los últimos 36 meses cuando se trate de sueldos extraordinarios provenientes del desempeño de otra plaza adicional al de las funciones de la plaza titular. Esta pensión la percibe el jubilado durante el tiempo que viva en estado de invalidez, cesando automáticamente al ocurrir su fallecimiento o cuando se rehabilite para el ejercicio del trabajo. Al momento de su determinación, si resulta la pensión inferior a Q.500.00 ésta se eleva a dicho monto, es decir a Q.500.00.

El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, se reserva el derecho de exigir en cualquier momento prueba de la persistencia de la



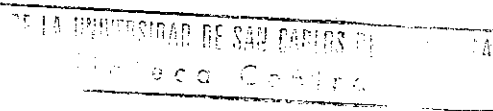


invalidez, así como de hacer examinar al jubilado por un médico designado por esa Institución. Si el jubilado o sus familiares se niegan a ofrecer la prueba citada, el Plan tiene la potestad de suspender el pago de las pensiones por el tiempo que persista tal negativa. Al comprobarse la invalidez en las formas previstas, la pensión se vuelve a pagar desde el momento en que la misma haya sido suspendida.

Esta prestación, en cuanto a su monto así como al tiempo mínimo requerido de contribuciones (2 años) es igual a como se otorga en el Régimen de Previsión Social de GUATEL.

### **3.2.4 Pensión por Viudez y Orfandad:**

Esta pensión se otorga a la viuda y/o viudo del trabajador o jubilado y se les otorga un cincuenta por ciento de la pensión a que tenga derecho el trabajador o que esté gozando el jubilado al momento de fallecer en tanto no contraiga nuevas nupcias, y el otro cincuenta por ciento de la pensión se distribuye entre los hijos menores de edad en forma proporcional, la cual cesa en la fecha en que alcancen la mayoría de edad. La pensión al cónyuge es vitalicia si éste tiene 40 años o más de edad a la fecha de fallecer el trabajador, y durante un período de 15 años si éste tiene menos de 40 años de edad a la fecha referida. En el caso del cónyuge que en la fecha de jubilación del pensionado tenga 40 años o más de edad, la pensión es vitalicia; y si tiene menos de 40 años de edad, se otorga la pensión durante el período que falte para cumplirse 15 años a partir de la fecha en que el fallecido se haya jubilado,





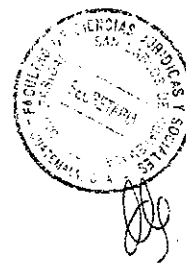
o sea que el tiempo de la pensión al cónyuge beneficiario depende de cuánto tiempo el jubilado haya gozado de la jubilación antes de su deceso, por lo que no tienen derecho a pensión los cónyuges menores de 40 años a la fecha de haberse pensionado el trabajador que haya gozado de 15 años o más de jubilación.

Esta prestación la otorga el Régimen de Previsión Social de GUATEL, individualizándola en pensiones por viudez y pensiones por Orfandad, el monto de la misma constituye el ochenta y cinco por ciento de lo que le correspondiera al causante y la misma se distribuye entre sus beneficiarios en las proporciones fijadas por él en su declaración legalizada. La pensión por viudez tiene carácter de vitalicia y en cuanto al monto es menor que la otorgada por el Plan del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en 15 puntos.

### **3.2.5 Gastos de Sepelio:**

En caso de fallecimiento de un miembro del Plan, este último otorga para gastos de sepelio la cantidad de Q.3,000.00, y se le hacen efectivos a la persona que pruebe documentalmente haberlos efectuado.

Esta prestación en cuanto a su monto es similar a la que otorga el Régimen de Previsión Social de GUATEL, diferenciándose en la forma como se designan los beneficiarios, en este Régimen son beneficiarios quienes previamente han sido designados en la declaración jurada de beneficiarios.



### **3.2.6 Financiamiento:**

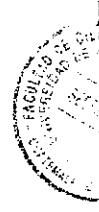
El financiamiento del Plan de Prestaciones en lo concerniente al Crédito Hipotecario Nacional, se constituye por las aportaciones del sector patronal que aporta el 16% del total de lo que paga por concepto de sueldos, las aportaciones del sector empleados que es el 4.7% del total de sus sueldos y los productos financieros que se generen como consecuencia de la inversión de Q8.000,000.00 en préstamos Hipotecarios a la más alta tasa de interés y que formarán la reserva del citado Plan.

### **3.2.7 Aspectos Organizacionales:**

Los aspectos organizacionales y funcionales se puede señalar que son muy similares, la administración del Fondo de Previsión Social del Crédito Hipotecario Nacional también es ejercida por una "Junta Administradora" que es su autoridad ejecutiva superior y la supervisión y fiscalización es realizada por la "Junta de Vigilancia".

## **3.3 Con el Banco de Guatemala**

El fondo de prestaciones para los trabajadores del Banco de Guatemala, de la Superintendencia de Bancos y del Fondo de Regulación de Valores, está contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 531-92 de fecha 13 de



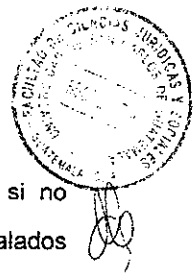
julio de 1,992. Las pensiones que otorgan a sus miembros son: a) Jubilación, b) Pensión a beneficiarios, c) Pensión por invalidez y d) Valor de rescate.

Se considera que las mismas son bondadosas en cuanto a sus beneficios, pero a la vez tienen un punto de equilibrio razonable (económico), al condicionar como presupuesto para su otorgamiento, la contribución al fondo por una considerable cantidad de años.

### **3.3.1 *Pensión por Jubilación:***

Adquieren el derecho a esta prestación, que constituye una pensión vitalicia mensual, a) Los miembros del Fondo que hayan cumplido cincuenta y cinco años de edad, con un mínimo de quince años, continuos o discontinuos de pertenecer al mismo. b) Los miembros del Fondo que alcancen treinta años consecutivos, como mínimo de pertenecer al mismo, cualquiera que sea su edad. Los miembros que tengan veinticinco a treinta años consecutivos de pertenecer al Fondo, pueden optar al pensionamiento prematuro, de acuerdo con la tabla y condiciones que se presentan en el anexo No. 2, c) Por retiro obligatorio; los miembros del Fondo que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, con un mínimo de quince años que pueden ser discontinuos de pertenecer al mismo.

Esta prestación tiene las siguientes particularidades: 1) Los miembros del Fondo que se acogen a esta prestación cesan en los pagos como




contribuyentes del Fondo; 2) En caso de muerte de un pensionado, si no hubiere cumplido quince años de pensionamiento, los beneficiarios señalados por éste, continuarán percibiendo la misma pensión hasta completar ese tiempo máximo de quince años, que se computan a partir de la fecha en que el pensionado haya principiado a hacer uso de esta prestación; y 3) Los jubilados que así lo deseen, en vez de optar a la pensión mensual, pueden retirar el valor íntegro de su "Reserva Equivalente a la Pensión Cierta"; en este caso termina toda relación del jubilado con el Fondo, para lo cual deberá otorgar el correspondiente finiquito.

Este derecho también lo pueden ejercitar los pensionados del Fondo que ya hayan recibido pensión mensual por edad de retiro o tiempo de pertenecer al Fondo; pero en este caso sólo pueden retirar la parte de su "Reserva Equivalente a la Pensión Cierta" que les reste por recibir, para completar los quince años, debiendo renunciar a la pensión mensual y otorgar el correspondiente finiquito al Fondo. El monto de esta pensión es del 80 por ciento del salario base.

Esta pensión en cuanto a sus particularidades, difiere a la otorgada por el Régimen de Previsión Social de GUATEL. Para optar a ella en el Régimen citado es requisito mínimo tener cincuenta y cinco años de edad y cinco años de contribuciones. Su monto se determina en función a rangos de edad (55 años a 65 años) y a tiempo de servicios (de 5 a 30 años).- Por ello establecer diferencias en cuanto a los beneficios resulta complicado por la forma tan especial de cada Régimen de establecer sus montos al tomar como

[REDACTED]

[REDACTED]

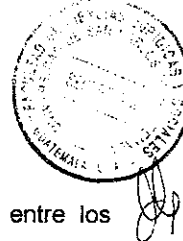


punto de referencia el tiempo de servicios o de contribución al mismo. Sin embargo en el rango de convergencia se establece un punto comparativo, para el efecto se puede anotar, que el monto de la pensión del trabajador con esa edad (55) y con ese tiempo de pertenecer al Régimen de GUATEL (15 años), de acuerdo a la tabla que aparece como anexo No.1 es equivalente al 45 por ciento de su salario, (una diferencia del orden del 35% de más en el Régimen del Banco de Guatemala). Sin embargo en el Régimen de GUATEL el monto máximo de esta pensión es del cien por ciento con 30 años de servicios (100% contra 80% del Régimen del Banco de Guatemala).

Los beneficios contenidos en esa prestación principalmente en sus diferentes particularidades, constituyen opciones justas para los intereses de sus miembros.

### **3.3.2 JUBILACION A BENEFICIARIOS:**

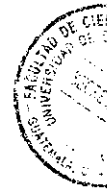
En caso de muerte de un miembro del fondo, el beneficiario o beneficiarios señalados por él en el momento de su inscripción al mismo o en cualquier fecha posterior, recibirán una pensión mensual única como mínimo, igual al ochenta por ciento (80%) del salario base del miembro al momento de su fallecimiento por un período de quince (15) años. En el caso de varios beneficiarios, la pensión mensual se distribuirá en la proporción que haya dispuesto expresamente el miembro del fondo o pensionado en su caso, por partes iguales y cuando alguno de los beneficiarios fallece antes de cumplirse



los quince (15) años indicados, se procede a una redistribución entre los restantes. A falta de beneficiarios designados, se consideran como tales a los herederos legales y a falta de éstos, el derecho pasa a favor del Fondo. Esta pensión se otorga en forma vitalicia, al cónyuge o unido de hecho, si tiene cuarenta años o más de edad a la fecha del deceso del miembro del Fondo o pensionado. También se otorgará en forma vitalicia, si los otros beneficiarios tuvieren 60 años o más, siempre a la fecha de ocurrido el deceso del miembro del Fondo. Al momento de fallecer un beneficiario con pensión vitalicia, la misma se extingue si han transcurrido quince años o más contados a partir de la fecha de la muerte del miembro o pensionado.

Esta pensión también está contenida en las prestaciones del Régimen de Previsión Social de GUATEL y en cuanto a su esencia son similares entre sí, así como los porcentajes que les correspondan a los beneficiarios son determinados en los dos Regímenes por el miembro del fondo al instante de presentar la lista de sus beneficiarios y la redistribución del porcentaje asignado a un beneficiario fallecido se hará entre los restantes. Las variantes existentes están en relación a características particulares; en cuanto a la vigencia de los beneficios y el carácter de pensión vitalicia otorgada a los cónyuges o unidos de hecho está condicionado a que tengan cuarenta años o más, a la fecha del fallecimiento del miembro del fondo o 60 años o más en el caso de Otros beneficiarios. En el Régimen de Previsión Social de GUATEL el carácter vitalicio es parte de la configuración del contenido de la pensión independientemente a cualquier acontecimiento.





En el Régimen de GUATEL, la vigencia de la pensión en el caso de menores de edad está determinada por el cumplimiento de un presupuesto como lo es la mayoría de edad y su cuantía es del ochenta y cinco por ciento del salario o pensión que se disfrutaba, según el caso de un miembro activo o pensionado, siendo superior este beneficio en un cinco por ciento con relación al otorgado por el Régimen del Banco de Guatemala.

### **3.3.3 *Pensión por Invalidez:***

Esta pensión se otorga en caso de invalidez de un miembro del Fondo, debidamente calificada, (calificación que se hace de acuerdo a lo especificado en su Reglamento), la que es vitalicia y mensual, su monto constituye el noventa por ciento del salario base. El que haya sido declarado en estado de invalidez y se encuentre disfrutando beneficios de esta pensión, está obligado a someterse a los procedimientos de comprobación periódica de la misma, y en caso de rehabilitación la pensión es suspendida. En caso de muerte del pensionado por invalidez si no ha cumplido quince (15) años de pensionamiento, los beneficiarios determinados por él, continúan percibiendo la misma pensión hasta completar ese tiempo máximo de quince años que se computan a partir de la fecha en que el pensionado haya principiado a beneficiarse con esta prestación. En el caso de varios beneficiarios, la pensión mensual se distribuye en la proporción que él haya dispuesto, y en su defecto por partes iguales. Si fallece alguno de los beneficiarios antes de cumplirse los quince años indicados, se procede a una redistribución entre los restantes. A





alta de beneficiarios designados, se consideran como tales a los herederos legales, y a falta de éstos, el derecho pasa a favor del Fondo.

Esta pensión es similar en el Régimen de Previsión Social de CUATEL, en cuanto a la designación de los beneficiarios, los porcentajes que se distribuyen del total de la pensión y que ésta se suspende al momento de la inhabilitación del pensionado. En este Régimen el monto de ésta pensión, es el cien por ciento del salario promedio devengado durante los últimos doce meses, o diez por ciento mayor de lo otorgado por el Régimen del Banco de Guatemala.

### **3.3.4 Aspectos organizacionales:**

Respecto a los aspectos organizacionales de estas instituciones se puede señalar que son muy similares entre sí, pues la administración del Fondo de Previsión Social del Banco de Guatemala también es ejercida por una "Junta Administradora" que es su autoridad ejecutiva superior y la supervisión y fiscalización es realizada por la "Junta de Vigilancia". Su constitución (de la Junta Administradora y de Vigilancia) así como la representación de los diferentes sectores contenida también son similares en Ambos Regímenes.

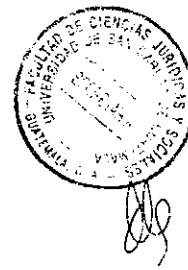




### **3.3.5 *Financiamiento:***

El financiamiento del Fondo de Previsión Social del Banco de Guatemala se constituye por las aportaciones del sector patronal que aporta el 17.5% del total de lo que paga por concepto de salarios; y las aportaciones del sector empleados que es del 4.5% del total del sueldo devengado.

El análisis anterior está enfocado, con énfasis a las prestaciones mas relevantes en su contenido económico y social, así como en sus formas de financiamiento y sus aspectos organizacionales.



## CAPITULO IV

# ANALISIS CRITICO JURIDICO AL REGIMEN DE PREVISION SOCIAL DE GUATEL

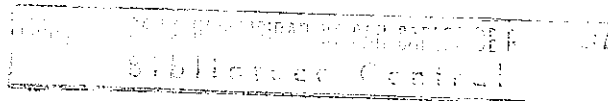
### 4.1 Forma de Financiamiento


El financiamiento de un Régimen de Previsión Social debe estar sustentado económicamente, de tal forma que su método responda a un programa ordenado de pagos a un fondo o reserva, que permita en su momento cubrir los beneficios otorgados, contando para el efecto con los recursos necesarios reservados.

Entre las razones para utilizar un método de financiamiento, "que financie" adecuadamente las obligaciones en forma racional y consistente, se encuentran las de lograr una mayor seguridad para el pago de los beneficios otorgados, mediante la acumulación ordenada de recursos en el tiempo, así como de proporcionar un tratamiento equitativo a las diferentes generaciones de empleados, mediante la asignación de costos a cada ejercicio.

Los Recursos financieros para el funcionamiento del Régimen de Previsión Social de GUATEL son obtenidos de las contribuciones aplicadas al monto total de los salarios pagados al personal, en los siguientes porcentajes:

- a) Diez por ciento (10 %) mensual aporta la Empresa en concepto de cuota patronal,



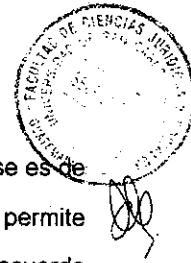
- 
- b) Dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual aportan los empleados, en concepto de cuota laboral,
  - c) Doce punto cinco por ciento (12.5) mensual aportan los miembros opcionales, como cuota opcional, calculada sobre el salario promedio devengado en los últimos doce meses laborados,
  - d) Los intereses provenientes de las inversiones y las reservas hechas en algunos bancos privados,
  - e) Aportaciones, donaciones y reservas acumuladas; y
  - f) El 5% de las utilidades anuales que genera la Empresa.

Estos recursos no pueden ser invertidos en negocios de especulación y solo son empleados para la satisfacción de sus fines. La Empresa no puede disponer de ellos, ni de los rendimientos obtenidos de su inversión pues constituyen disponibilidades privativas del Régimen.

#### **4.2 Estado Económico Actual del Régimen**

El aspecto económico constituye la parte principal del Régimen para el logro de sus fines sociales. Para su estudio, se considera conveniente analizar dentro de la información financiera algunos datos estadísticos como los siguientes:

- a) El número de miembros que se encuentran en el disfrute de pensiones asciende a la cantidad de 1,122, de ellos 368 son de sexo femenino y 754 son de sexo masculino,



b) La edad promedio del total del grupo al momento de jubilarse es de 55.03 años, y el promedio de edad actual es de 59.32 años.- Lo que permite inferir que su antigüedad con el status de jubilado es de 4.29 años. De acuerdo a tablas actuariales utilizadas, el promedio esperado de vida probable para este grupo está en el orden de 18 años más.

c) Siempre basados a supuestos actuariales, se espera que dentro de 5 años el número de pensionados ascienda a 1,352 y dentro de 10 años a 1,707. La relación será en el orden del 27.58 por ciento con relación al personal en activo.

La distribución de los egresos mensuales, por pago de pensiones se muestra en el anexo No. 4.-

Como se aprecia, la pensión promedio del total del grupo es de Q.1,218.13, siendo la de las mujeres de Q.1,014.99 mientras que el promedio para los hombres es de Q.1,319.01 .

Es interesante conocer datos y porcentajes del grupo en cuanto al tiempo que tienen de pertenecer al Régimen como pensionados, con relación a la edad que cuentan. Conocer además, la forma como se distribuyen los egresos (nómina del personal jubilado), relacionándolo con sus edades, así como a los años de jubilados. Para el efecto se agrega el cuadro que muestra tal situación. (anexo No. 3)

Esta información, permite concluir que las obligaciones anuales actuales del Régimen ascienden a la cantidad de Q.16,400,922, lo cual debe

ser soportado tanto por el fondo, el cual es de Q.38,361,087 , los productos financieros que se generan, así como con las contribuciones actuales y que son el 12.50% de la planilla anualizada y cuyo monto es de Q.121,158,861.00 .

### **4.3 Perspectivas del Régimen**

Al respecto, se comenzará haciendo algunos señalamientos concretos de las causas que están afectando al Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL, y que han ocasionando que el mismo haya entrado en una fase de desfinanciamiento, Entre otras podemos reseñar las siguientes:

Del análisis a las diferentes pensiones que otorga el Régimen de Previsión Social citado, se desprende una gran bondad de los beneficios establecidos, entre otros:

- Permite gozar de una **jubilación por tiempo servido** a partir de los veinte años de servicios en forma independiente de la edad, lo que en la práctica posibilita la jubilación a edades extremadamente tempranas (35 años por ejemplo), y considerando que la esperanza de vida es de aproximadamente 70 años al nacer, y que esa esperanza es de 14 años en el caso de personas que tengan 65 años; el retiro en edades jóvenes como en el ejemplo descrito, conlleva un plazo de pago de pensión durante 40 a 50 años. Estos compromisos, realmente son inaceptables como obligación desde el punto de vista de la Empresa porque, 1) El gasto mensual, por pequeño que sea, se



Los puntos básicos que deben considerarse en la adecuación de los beneficios son:

- 1) Grupo Elegible
- 2) Sueldo
- 3) Sueldo Pensionable
- 4) Monto de los beneficios
- 5) Beneficios Adicionales
- 6) Financiamiento

Además deberá llevarse a cabo una óptima planeación de movimientos en el fondo, lo que asociado a la reestructuración de los beneficios, permita al Régimen alcanzar la solidez necesaria.

La reestructuración de los beneficios que otorgan las pensiones jubilatorias, específicamente las analizadas (Pensión por Jubilación por tiempo de servicio, Pensión por Viudez) así como las contribuciones de los diferentes sectores (sector laboral, sector patronal y opcionales) y otros aspectos sustancialmente formales, conlleva la necesidad de modificar las normas que las rigen y que se hayan legisladas en el Acuerdo No. 14-90 de la Junta Directiva de la Empresa "Reglamento del Régimen de Previsión Social del Personal de GUATEL", por lo que de acuerdo a los procedimientos establecidos en su Ley Orgánica, tal planteamiento deberá someterse a la consideración de su Órgano correspondiente (Junta Directiva).

Con la implementación de estas alternativas, se considera favorable para alcanzar los objetivos en cuanto a superar la situación económica actual del Régimen de Previsión Social, revirtiéndose la misma en el resurgimiento de un plan sano en finanzas y como consecuencia con la solidez necesaria que



ANEXO No. 1

I - TABLA BASICA PRIMEROS 15 AÑOS  
PORCENTAJE SOBRE SALARIO

EDAD	TIEMPO DE SERVICIO														
	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15				
55.0	15.0	18.0	21.0	24.0	27.0	30.0	33.0	36.0	39.0	42.0	45.0				
56.0	16.3	19.5	22.8	26.0	29.3	32.5	35.8	39.0	42.3	45.5	48.8				
57.0	18.8	22.5	26.3	30.0	33.8	37.5	41.3	45.0	48.8	52.5	56.3				
58.0	21.3	25.5	29.8	34.0	38.3	42.5	46.8	51.0	55.3	59.5	63.8				
59.0	23.8	28.5	33.3	38.0	42.8	47.5	52.3	57.0	61.8	66.5	71.3				
60.0	25.0	30.0	35.0	40.0	45.0	50.0	55.0	60.0	65.0	70.0	75.0				
61.0	25.0	30.0	35.0	40.0	45.0	50.0	55.0	60.0	65.0	70.0	75.0				
62.0	25.0	30.0	35.0	40.0	45.0	50.0	55.0	60.0	65.0	70.0	75.0				
63.0	25.0	30.0	35.0	40.0	45.0	50.0	55.0	60.0	65.0	70.0	75.0				
64.0	25.0	30.0	35.0	40.0	45.0	50.0	55.0	60.0	65.0	70.0	75.0				
65.0	25.0	30.0	35.0	40.0	45.0	50.0	55.0	60.0	65.0	70.0	75.0				

II - TABLA BASICA DESPUES DE 15 AÑOS  
PORCENTAJE SOBRE SALARIO

EDAD	TIEMPO DE SERVICIO																													
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30															
55.0	50.0	53.6	57.1	60.7	64.3	67.9	71.4	75.0	78.6	82.1	85.7	89.3	92.9	96.4	100.0															
56.0	55.0	58.2	61.4	64.6	67.9	71.1	74.3	77.5	80.7	83.9	87.1	90.4	93.6	96.8	100.0															
57.0	60.0	62.9	65.7	68.6	71.4	74.3	77.1	80.0	82.9	85.7	88.6	91.4	94.3	97.1	100.0															
58.0	65.0	67.5	70.0	72.5	75.0	77.5	80.0	82.5	85.0	87.5	90.0	92.5	95.0	97.5	100.0															
59.0	70.0	72.1	74.3	76.4	78.6	80.7	82.9	85.0	87.1	89.3	91.4	93.6	95.7	97.9	100.0															
60.0	75.0	76.8	78.6	80.4	82.1	83.9	85.7	87.5	89.3	91.1	92.9	94.6	96.4	98.2	100.0															
61.0	80.0	81.4	82.9	84.3	85.7	87.1	88.6	90.0	91.4	92.9	94.6	95.7	97.1	98.6	100.0															
62.0	85.0	86.1	87.1	88.2	89.3	90.4	91.4	92.5	93.6	94.6	95.6	96.8	97.9	98.9	100.0															
63.0	90.0	90.7	91.4	92.1	92.9	93.6	94.3	95.0	95.7	96.4	97.1	97.9	98.6	99.3	100.0															
64.0	95.0	95.4	95.7	96.1	96.4	96.8	97.1	97.5	97.9	98.2	98.6	98.9	99.3	99.6	100.0															
65.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0															

III - TABLA POR TIEMPO DE SERVICIO  
PORCENTAJE SOBRE SALARIO

AÑOS	TIEMPO DE SERVICIO										
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
%	64.3	67.9	71.4	75.8	78.6	82.1	85.7	89.3	92.9	96.4	100.0

**TABLA UTILIZADA PARA DETERMINAR  
MONTOS PARA JUBILACION PREMATURA  
FONDO DE PRESTACIONES BANCO DE GUATEMALA**

<b>EDAD O TIEMPO DE PERTENECER AL FONDO</b>	<b>PENSION MINIMA DEL SALARIO BASE</b>
50 años de edad o 25 años de pertenecer al fondo	55%
51 años de edad o 26 años de pertenecer al fondo	60%
52 años de edad o 27 años de pertenecer al fondo	65%
53 años de edad o 28 años de pertenecer al fondo	70%
54 años de edad o 29 años de pertenecer al fondo	75%
55 años de edad o 30 años de pertenecer al fondo	80%

ANEXO No. 3  
DISTRIBUCION DE LA NOMINA DEL PERSONAL JUBILADO

EDAD	AÑOS DE JUBILADO											TOTAL	%		
	0-1	1-2	2-3	3-4	4-9	5-14	14-19	19-24	24-29	29 ó más	TOTAL				
15 - 19	19.680,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.680,00	0,12%
20 - 24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
25 - 29	0,00	36.840,00	0,00	0,00	7.908,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.748,00	0,27%
30 - 34	0,00	33.708,00	9.864,00	20.268,00	50.898,00	6.473,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	121.121,00	0,74%
35 - 39	79.344,00	116.400,00	47.952,00	46.156,00	81.564,00	63.834,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	437.250,00	2,67%
40 - 44	256.200,00	703.272,00	402.120,00	110.400,00	136.639,00	34.653,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.693.284,00	10,32%
45 - 49	122.564,00	306.768,00	448.548,00	206.256,00	270.556,00	46.872,00	20.867,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667.856,00	10,14%
50 - 54	471.412,00	577.272,00	510.432,00	231.228,00	393.660,00	79.284,00	22.872,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.856.160,00	11,32%
55 - 59	235.800,00	1.177.536,00	483.719,00	360.966,00	734.180,00	116.971,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.118.302,00	19,01%
60 - 64	133.044,00	653.372,00	651.864,00	516.304,00	846.491,00	89.719,00	11.052,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.902.346,00	17,70%
65 ó más	8.124,00	420.208,00	349.881,00	510.660,00	1.957.319,00	814.074,00	484.908,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.545.174,00	27,71%
TOTAL	896.568,00	4.325.376,00	2.914.380,00	2.003.858,00	4.419.125,00	1.301.880,00	539.724,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.460.821,00	100,00%
%	5,47%	26,37%	17,77%	12,22%	26,94%	7,94%	3,29%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	

ANEXO No. 4

DISTRIBUCION DE PENSIONES MENSUALES  
PAGADAS A JUBILADOS

RANGO Q.	NUMERO PENSIONADOS	PENSION MENSUAL
0 - 400	23	333.50
400 - 650	79	570.78
650 - 900	253	779.82
900 - 1200	286	1,044.32
1200 - 1500	253	1,341.10
1500 - 1800	133	1,628.51
1800 - 2100	44	1,933.16
2100 - 2400	15	2,276.27
2400 - 2700	9	2,805.26
2700 ó más	27	4,424.89
<b>Pensión promedio mensual</b>		
		<b>1,218.13</b>
<b>Pensión promedio mensual mujeres</b>		
		<b>1,014.99</b>
<b>Pensión promedio mensual hombres</b>		
		<b>1,319.01</b>

## CONCLUSIONES:

- 1) La Previsión Social es un derecho que tiene toda persona que se desempeñe en relación de dependencia o de manera independiente, de que se le asista mediante un ingreso al momento de retirarse de sus actividades laborales, por su edad avanzada o por sufrir de un estado de incapacidad, que le permita a él y sus dependientes seguir viviendo con el mismo nivel de vida que alcanzó en su etapa de actividad económica. Por lo tanto no debe considerarse como un acto de beneficencia o una donación.
- 2) El propósito de la Previsión Social es de contar con un ahorro previsional, para que cada trabajador pueda disponer de un ingreso mensual en el momento de retirarse de la fuerza laboral o cuando ocurra la eventualidad de invalidez. De no contarse con este ahorro podría quedar desamparado.
- 3) Las principales contingencias que protege la Previsión Social son: a) La alteración de la salud del trabajador y la de su familia, b) La incapacidad laboral (invalidez), c) La muerte y sobrevivencia, d) La vejez, e) El desempleo.
- 4) La legislación guatemalteca cuenta con instrumentos jurídicos generales para atender las contingencias de la Previsión Social, como el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del I.G.S.S. y la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Su cobertura actual es baja ya que solo cerca del 30% de la fuerza de trabajo está cubierta por esos Regímenes Previsionales.
- 5) El surgimiento de los Planes de Previsión Social, se enmarca dentro de las políticas de justicia social que debe existir en las organizaciones gremiales, por lo que al Estado le compete crear y promover el status jurídico que lo facilite.
- 6) La Previsión Social es un elemento fundamental para el desarrollo de la fuerza productiva de una sociedad determinada. La masificación de instituciones gremiales y planes de prestaciones para sus asociados constituye un indicador de justicia social, por parte de una sociedad hacia la fuerza productiva.



- 7) La Previsión Social en las diferentes Instituciones constituye una alternativa a sus asociados, ya que los programas que al respecto ofrece el Estado no son suficientes en cuanto a prestaciones económicas y a su ámbito territorial de cobertura.
- 8) El derecho, por constituir toda una gama de normas que regulan la conducta humana en una sociedad, es el instrumento legal por medio del cual se debe sustentar el desarrollo y mejoramiento de las condiciones reglamentarias de la Previsión Social, ya que es mediante el derecho que estas instituciones nacen a la vida jurídica.
- 9) La inflación reportada en los últimos años, ha tenido un impacto negativo sobre los diversos Regímenes de Previsión Social, al igual que sobre la actividad económica en general. El efecto sobre las pensiones se ha concretado en una disminución del poder adquisitivo de las mismas. También ha causado un deterioro en el valor real de los fondos acumulados de los regímenes que cuentan con una reserva.
- 10) La mayoría de Regímenes de Previsión Social funcionan bajo un esquema de "Financiamiento sobre la marcha" o de "Reparto". Los trabajadores activos aportan para financiar las pensiones de los jubilados, con la esperanza de que en el futuro cuando ellos tengan esa calidad, se cuente con otros trabajadores que los financien, una especie de contrato entre generaciones.
- 11) El Régimen de Previsión Social de la Empresa GUATEL, actualmente sufre un proceso de descapitalización o desfinanciamiento que en gran medida se debe al esquema de financiamiento observado en ejercicios anteriores y a la bondadoso de los beneficios.
- 12) Las aportaciones para el financiamiento al Régimen de Previsión Social de la Empresa GUATEL, no son suficientes con relación a los beneficios que se otorgan, por lo que las mismas deben incrementarse.
- 13) Los beneficios previstos en este Régimen, a la brevedad deben reestructurarse, de acuerdo a estudios actuariales que deben realizarse, para delimitar la responsabilidad de la Empresa y pueda controlarse de esa manera estos costos.



**BIBLIOGRAFIA**

**CABANELLAS, GUILLERMO**

Diccionario de Derecho Usual  
11a. edición, Editorial Heliasta  
S.R.L. Buenos Aires, Argentina

**PUIG PEÑA, FEDERICO**

Compendio de Derecho Civil Es-  
pañol, Ediciones Pirámide S.A.,  
Madrid, España

**DE LA CUEVA, MARIO**

El nuevo Derecho Mexicano del  
trabajo, Tercera Edición, Editorial  
Porrúa, S.A. México 1984

**ALAMSA PASTOR, JOSE MANUEL**

Derecho de Seguridad Social,  
Volúmen I, 2a. Edición TECNOS,  
Madrid, España

**NOWEL MALDONADO, MIRIAM G.**

Tesis de graduación "Ventajas  
Económicas Efectos de la Indem-  
nización de las Prestaciones"

**C.I.E.N.**

Sistema de Previsión Social en  
Guatemala, Diario El Gráfico, 21  
Octubre/92, Centro de Investiga-  
ciones Económicas Nacionales

**ACUÑA, MARIA DEL CARMEN**

Un nuevo Elefante Blanco: El  
Instituto de Previsión Social, Si-  
glo Veintiuno, 23 de Nov./92

**ACUÑA, MARIA DEL CARMEN**

Sistema Previsional Guatemal-  
teco a punto de Colapsar, Prensa  
Libre, 4 de marzo/93

**OMEBA**

Recursos en Materia de Previ-  
sión Social, Enciclopedia Jurí-  
dica OMEBA, tomo XXIV



**MENDOZA, CARLOS**

Previsión Social un futuro con  
Bienestar, La República, SUMA  
Martes 5 de marzo/96, C.I.E.N

**DIAZ BENEKE, GUILLERMO**

¿Cuál es la Relación entre pen-  
siones y gasto público?, Red  
Económica, C.I.E.N

### **LEYES DE GUATEMALA**

- Constitución Política de Guatemala, 1985
- Decreto No. 1441 Código de Trabajo
- Decreto Ley No. 106 Código Civil
- Decreto No. 14-71 Ley Orgánica de GUATEL
- Acuerdo No. 14-90 Reglamento del Régimen de Previsión Social del Empleado de GUATEL
- Acuerdo de Gerencia No. GR-001-91 Normativo del Comité de Administración e Inversiones del Régimen de Previsión S. de GUATEL
- Acuerdo de Gerencia No. GR-002-91 Normativo de la Junta de Vigilancia del Régimen de Previsión Social de GUATEL
- Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo 95-97 GUATEL
- Acuerdo Gubernativo No. 531-92 Fondo de Prestaciones para los trabajadores del Banco de Guatemala, de la Superintendencia de Bancos y del Fondo de Regulación de Valores
- Acuerdo No. 481 de la Junta Directiva del I.G.S.S Reglamento sobre Protección Relativa a la Invalidez, Vejez y Supervivencia
- Acuerdo 26-93 Reglamento del Plan de Jubilaciones y Prestaciones del Crédito Hipotecario Nacional.-